



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

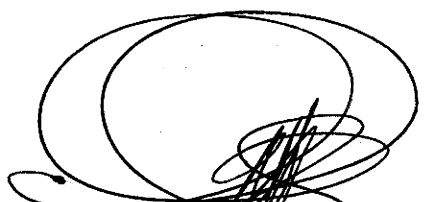
Guadalajara, Jalisco a 05 de junio de 2019  
Oficio CRH/848/2019  
Recurso de revisión 1264/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00025919  
Asunto: Se notifica resolución

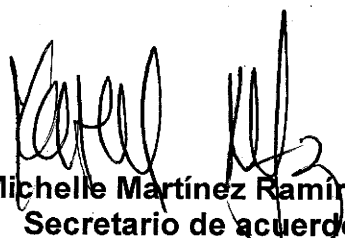
**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación  
General Estratégica de Gestión del Territorio  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de junio de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
***"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1264/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Gestión del Territorio, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**24 de abril del 2019.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**05 de junio del 2019.**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“ÚNICO AGRAVIO.- ILEGALIDAD  
POR PARTE DEL SUJETO  
OBLIGADO AL ENTREGARME  
INFORMACIÓN QUE NO  
CORRESPONDE CON LO  
SOLICITADO.” (SIC)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA PARCIAL.**



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de  
revisión en razón de que, el agravio  
del recurrente, es que el sujeto  
obligado puso a su disposición  
información diversa a la requerida;  
no obstante en actos positivos se  
dejó a disposición del ciudadano  
información que tiene relación  
directa con lo solicitado; por lo que,  
a consideración de este Pleno la  
materia del presente recurso ha sido  
rebasada.*

**Archívese como asunto concluido.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1264/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE GESTION DEL TERRITORIO, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1264/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la cual generó el número de folio 02376519, peticionando lo siguiente:

*"Que vengo en los términos del presente escrito a solicitar COPIAS CERTIFICADAS de todas y cada una de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en mi contra bajo el número de expediente 227/2016 instaurado por esta Secretaría, en el cual se determinó procedente la separación de mi cargo, en mi carácter de Policía Tercero Vial adscrito a la entonces Secretaría de Movilidad del Gobierno de Jalisco. "(SIC)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 09 nueve de abril del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio **CGEGT/UT/3915/2019**, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes, encontrando 404 cuatrocientos cuatro cédulas de notificación de infracción; mismas que se ponen a disposición del solicitante las primeras 20 hojas de manera gratuita y 384 trescientas ochenta y cuatro previo pago de las mismas, de conformidad al artículo 25 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuales se dejan a su disposición en las oficinas de enlace de transparencia de la mencionada Secretaría ubicadas en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación #1351, colonia Jardines Alcalde, C.P. 44290, para acreditar su personalidad jurídica. . "(SIC)*

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía correo electrónico, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 04637 manifestando los siguientes agravios:

**"ÚNICO AGRAVIO.- ILEGALIDAD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AL ENTREGARME INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.** El sujeto obligado actúa de forma ilegal, tanto al emitir el oficio recurrido, como al brindar información que no corresponde a lo solicitado, esto sin proporcionar la información de la cual soy titular, en transgresión a tanto a lo dispuesto por el inciso a) de la fracción II del numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1 y 2 del artículo 45, el artículo 46, el

*numeral 1 y la fracción I inciso a) numeral 4 ambos del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el día 24 veinticuatro de abril del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1264/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Se admite y se requiere Informe.** Con fecha 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **1264/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mismo mes y año; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** dicho medio de impugnación.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres**

**días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/652/2019** el día 02 dos de mayo del 2019 dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, como consta en la foja 14 catorce de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

**6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en compañía de 02 dos archivos; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

*"4. Que esta Coordinación General modifica la información proporcionada en el primer momento en razón de que se analizó lo anteriormente descrito y nota que en el oficio de resolución existen errores involuntarios, como haber puesto "COPIAS SIMPLES" en lugar de "COPIAS CERTIFICADAS" en el escrito de solicitud, dándole trámite en ese sentido; de igual manera, en el punto II del resolutivo se mencionan cédulas de notificación, en lugar de las actuaciones solicitadas, por lo que, con el ánimo de privilegiar el derecho de acceso a la información que goza el ciudadano y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, la información solicitada se gestionó nuevamente con la Secretaría de Transporte y que, a través del oficio ST/DGJ/UT/8216/2019, el enlace de transparencia informa que en virtud de que la información solicitada contiene información confidencial en virtud de contener datos personales de terceros, deja a disposición del solicitante la cantidad de 218 doscientas dieciocho copias certificadas en su versión pública, una vez que acredite la titularidad de la información solicitada y compruebe el pago del impuesto correspondiente ante las oficinas de Enlace de Transparencia de la mencionada Secretaría.*

*5. En tal virtud, se emitió nueva respuesta a través del acuerdo CGEGT/UT/5000/2019 de fecha 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, y que fue notificada el mismo día al recurrente vía correo electrónico, proporcionado por el mismo para tales efectos, y cuyas pruebas documentales se anexan al presente; por lo que queda manifiesta que la intención de este sujeto obligado es la de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información del solicitante.*

*6. Que se le hizo saber al solicitante que si bien es cierto que las copias certificadas serán gratuitas cuando se traten de la substanciación de un juicio de amparo, el solicitante fue omiso al anexar pruebas de lo anterior, por lo que se procederá de la manera anteriormente descrita sino hasta que la autoridad correspondiente ordene lo contrario." (SIC)*

Por otra parte, se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 481 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de la materia. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar

con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo antes descrito se notificó vía Sistema Infomex el día 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 27 veintisiete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7. Sin manifestaciones de la parte recurrente.** El día 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 22 veintidós de mayo del mismo año, como consta en la foja 29 veintinueve de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	29 de marzo del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	10 de abril del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de abril del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	16 de mayo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 15 al 26 de abril del 2019 y 1° de mayo del 2019.

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **entregó información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la información requerida por el ciudadano consiste en: *"...Que vengo en los términos del presente escrito a solicitar COPIAS CERTIFICADAS de todas y cada una de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en mi contra bajo el número de expediente 227/2016 instaurado por esta*

Secretaría, en el cual se determinó procedente la separación de mi cargo, en mi carácter de Policía Tercero Vial adscrito a la entonces Secretaría de Movilidad del Gobierno de Jalisco....”

En su respuesta el sujeto obligado, puso a disposición información relativa a: “...**cédulas de notificación de infracción**; mismas que se ponen a disposición del solicitante las primeras 20 hojas de manera gratuita y 384 trescientas ochenta y cuatro previo pago de las mismas...” (El énfasis es añadido)

Mediante su recurso el ciudadano se duele de lo siguiente: “**ÚNICO AGRAVIO.- ILEGALIDAD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AL ENTREGARME INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO...**” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló que **modificó su repuesta** debido a que, en la información proporcionada en un primer momento **existen errores involuntarios**, señalando lo siguiente:

“...existen errores involuntarios, como haber puesto “COPIAS SIMPLES” en lugar de “COPIAS CERTIFICADAS” en el escrito de solicitud, dándole tramite en ese sentido; de igual manera, en el punto II del resolutivo **se mencionan cédulas de notificación, en lugar de las actuaciones solicitadas**, por lo que, con el ánimo de privilegiar el derecho de acceso a la información que goza el ciudadano y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, la información solicitada se gestionó nuevamente con la Secretaría de Transporte y que, a través del oficio ST/DGJ/UT/8216/2019, el enlace de transparencia informa que en virtud de que la información solicitada contiene información confidencial en virtud de contener datos personales de terceros, deja a disposición del solicitante la cantidad de 218 doscientas dieciocho copias certificadas en su versión pública, una vez que acredite la titularidad de la información solicitada y compruebe el pago del impuesto correspondiente ante las oficinas de Enlace de Transparencia de la mencionada Secretaría.

Así las cosas, si bien en su respuesta primera, efectivamente como lo señala el ahora recurrente el sujeto obligado puso a disposición diversa información a la requerida, a través de su informe de Ley, señaló que por un error involuntario puso a disposición información que no corresponde con el requerimiento del ciudadano y además dejó a disposición del solicitante la información requerida en copias certificadas en versión pública, determinando el número de fojas en que se encuentra dicha información.

Asimismo, remitió copia del oficio **ST/DGJ//UT/8216/2019**, del que se advierte realizó nuevas gestiones internas, la cual generó la respuesta emitida al ciudadano el día 06 seis de mayo del presente año, mediante el oficio **CGEGT/UT/5000/2019** suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si la misma satisfacía sus pretensiones de